



Expediente: 053210237156  
Radicado: R\_AGUAS-RE-00103-2021  
Dependencia: DIRECCIÓN REGIONAL AGUAS  
Tipo Documento: RESOLUCIONES  
Fecha: 12/01/2021 Hora: 12:05:39 Folios: 6



## RESOLUCION No.

### POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

**EL DIRECTOR DE LA REGIONAL AGUAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO-NARE, CORNARE.** En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

### CONSIDERANDO

Que mediante Auto N° 132-0220-2020 del 03 de diciembre de 2020, esta Corporación dio inicio al trámite ambiental de **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES**, presentado por los señores **VICTOR JULIO TOVAR FAJARDO**, identificado con cédula de ciudadanía 12.106.168, y la señora **MARITZA ORDOÑEZ CHAUSSINANT**, identificada con cédula de ciudadanía 37.828.687, para uso doméstico, en beneficio del predio denominado "La Juliana" ubicado en la vereda Quebrada Arriba, con folio de matrícula 018-88776 del municipio de Guatapé:

Que el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, fue fijado en la Alcaldía del municipio de Guatapé y en la Regional Aguas entre los días 03 de diciembre al 18 de diciembre de 2020.

Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita ocular o durante la diligencia.

La Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada, se realizó la visita técnica el 18 de diciembre de 2020, y con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas, se generó el Informe Técnico con radicado N° R\_AGUAS-IT-00006-2021, del 4 de enero de 2021, dentro del cual se concluyó lo siguiente:

### CONCLUSIONES:

*"La Fuente de agua La Culebra cuenta con un caudal disponible de 18.85 L/sg, suficientes para abastecer las necesidades domésticas del predio.*

*La protección de la fuente en cuanto cobertura vegetal es buena, no se evidencia contaminación antrópica del recurso.*

*Según los acuerdos Corporativos, el predio no cuenta con restricciones ambientales.*

*Frente al Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) presentado, cuenta con el mínimo de información para ser evaluado y aprobado, considerando las siguientes actividades a desarrollar.*

- Reparación de grifos
- Reparación de tubería
- Limpieza de la fuente abastecedora
- Siembra de arboles
- Implementación de cerco protector

Valor total del PUEAA: 5.290.000 \$

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqr/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqr/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos)

Vigencia desde  
01-Feb-18

F-GJ-179V.03



**Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible**

**Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"**  
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3  
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), e-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)



Comare



@comare



cornare



Comare

*Es factible otorgar la concesión de aguas para uso doméstico del predio identificado folio de matrícula 018-88776, ubicado en la vereda Quebrada Arriba del Municipio de Guatapé.*

#### **CONSIDERACIONES JURIDICAS.**

El artículo 80 de la Constitución Política, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: *"Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo Integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua..."*

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.*

Que el artículo 88 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en su artículo 2.2.3.2.1.1.1 dispone: *"El presente decreto tiene por objeto reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua y aplica a las autoridades ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua"*

Que el artículo 2.2.3.2.1.1.3 ibidem prescribe que el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua, es una herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico, conformado por el conjunto de proyectos y acciones que le corresponde elaborar y adoptar a los usuarios que soliciten concesión de aguas, con el propósito de contribuir a la sostenibilidad de este recurso.

Que en virtud de lo anterior y acogiendo lo establecido en el informe técnico con radicado N° R\_AGUAS-IT-00006-2021, se define el trámite ambiental relativo a la solicitud de concesión de aguas superficiales, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Director de la Regional Aguas, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES** presentado por los señores **VICTOR JULIO TOVAR FAJARDO**, identificado con cédula de ciudadanía 12.106.168, y la señora **MARITZA ORDOÑEZ CHAUSSINANT**, identificada con cédula de ciudadanía 37.828.687 para uso doméstico, en beneficio del predio denominado "*La Juliana*" ubicado en la vereda Quebrada Arriba, con folio de matrícula 018-88776, PK PREDIO: 3212001000000600260 del municipio de Guatapé, bajo las siguientes características:

Nombre del predio	La Juliana	FMI:	0088776	Coordenadas del predio						
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
				GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	
				-75°	9	48.20	6°	12	38.40	1904
Punto de captación:				1						
Nombre Fuente:	La Culebra	Coordenadas de la Fuente								
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z		
		GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS			
				-75°	9	46.50	6°	12	32.20	1925
Usos				Caudal (L/s.)						
La Culebra	Domestico			0.0125 L/s						
CAUDAL TOTAL A OTORGAR				0.0125 L/s						

**Parágrafo.** La vigencia de la presente Concesión de aguas, será de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse con previa solicitud escrita formulada por la parte interesada ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento

**ARTÍCULO SEGUNDO. APROBAR** el PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA — PUEAA, presentado por los señores **VICTOR JULIO TOVAR FAJARDO** y la señora **MARITZA ORDOÑEZ CHAUSSINANT** debido a que cumple con lo requerido por la norma para esta clase de usuarios, para el periodo 2021 -2031.

**ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR** a los señores **VICTOR JULIO TOVAR FAJARDO** y **MARITZA ORDOÑEZ CHAUSSINANT** implementar un tanque de almacenamiento dotado de un sistema de control de flujo.

**Parágrafo:** Requerir a la interesada para que propenda por la conservación del nacimiento del cual se capta el recurso, considerando la importancia natural que tiene el mismo, para lo cual deberá abstenerse de realizar cualquier descarga de agua residual a futuro en dicha zona y deberá velar por realizar la siembra de especies propias de la zona de vida que propendan por su conservación.

**ARTÍCULO CUARTO:** La Concesión de aguas que se OTORGA, mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **INFORMA** a los señores **VICTOR JULIO TOVAR FAJARDO** y **MARITZA ORDOÑEZ CHAUSSINANT**, que en término de sesenta (60) días calendario, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, deberá cumplir con la siguiente obligación:

- **Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s.** El interesado deberá implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al interesado, para que cumpla con las siguientes actividades:

1. Deberá conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el EOT Municipal de San Rafael.
2. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del EOT Municipal.
3. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.
4. Deberá garantizar el tratamiento de las aguas residuales domésticas generadas, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.

**ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR** al usuario de la presente Concesión, que este no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.13 del Decreto 1076 de 2015, las partes interesadas deberán acudir a la vía jurisdiccional.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Esta concesión contiene la prohibición de cesión total o parcial de los derechos otorgados en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto – Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO NOVENO:** El titular de la presente concesión de aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo a lo establecido al Decreto 1076 de 2015.

**Parágrafo:** Si dentro de los primeros seis (6) meses de otorgado el permiso no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, informar a Cornare mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en el acto administrativo

**ARTÍCULO DECIMO:** El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

**Parágrafo. CORNARE** se reserva el derecho de hacer Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.



**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO:** REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por Uso.

**ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO:** NOTIFICAR el presente acto administrativo al señor **VICTOR JULIO TOVAR FAJARDO** y a la señora **MARITZA ORDOÑEZ CHAUSSINANT**. Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DECIMO TERCERO:** INDICAR que contra la presente actuación-procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO DECIMO CUARTO:** ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

Dado en el municipio de Guatapé,

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JOSE FERNANDO LOPEZ ORTIZ**  
Director Regional Aguas

**Expediente:** 05.321.02.37156  
**Proceso:** Tramite Ambiental.  
**Asunto:** Concesión de Aguas Superficial.  
**Proyectó:** Abogado S. Polania A  
**Técnica:** E. Álzate  
**Fecha:** 08/01/2020

**Anexos.**

F-TA-38\_Diseño\_Obras\_de\_Control\_Caudales\_Menores\_de\_1lt\_V.04

Ruta: [www.cornare.gov.co/sg/IApoyalGestiónJurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sg/IApoyalGestiónJurídica/Anexos)

Vigencia desde:  
01-Feb-18

F-GJ-179/V.03



**Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible**

**Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"**  
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3  
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), e-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)



Cornare



@cornare



cornare



Comare

**DISEÑO OBRA DE CAPTACIÓN Y CONTROL PARA CAUDALES MENORES DE 1,0 L/s.**

<b>INTERESADO:</b> Víctor Julio Tovar Fajardo		<b>EXPEDIENTE:</b> 053210237156	
<b>CAUDAL:</b>	0,013 L/seg.	<b>FUENTE</b>	LA CULEBRA
<b>MUNICIPIO:</b>	GUATAPE	<b>VEREDA</b>	QUEBRADA ARRIBA

**CALCULOS**

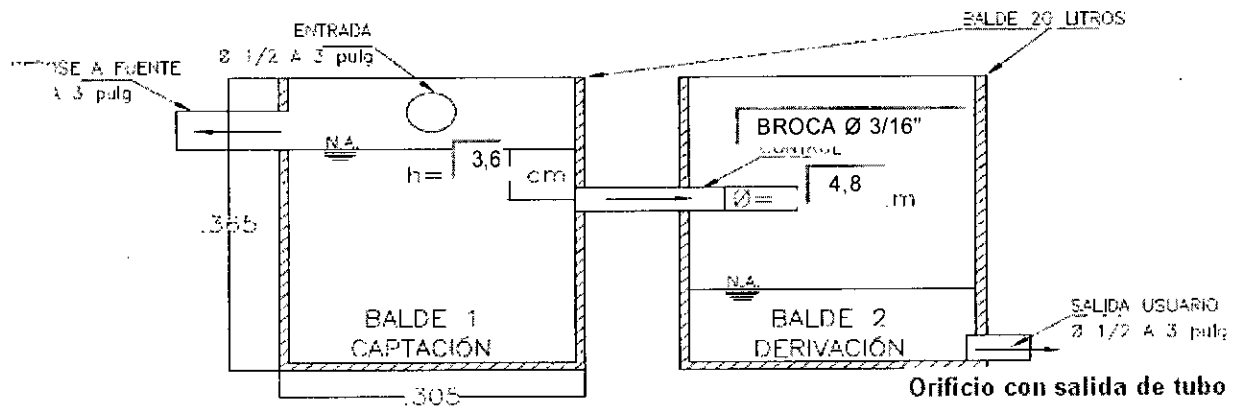
COEFICIENTE DE DESCARGA (Cd): 0,82      AREA DEL ORIFICIO (Ao): 0,00018 m<sup>2</sup>  
 DIAMETRO DEL ORIFICIO (Ø): 4,80 mm      CARGA SOBRE EL ORIFICIO (h): 3,6 cm  
 BROCA Ø 3/16" pulg

NOTA: Digitar solamente Caudal (L/s) y Diámetro Orificio (mm), para obtener carga sobre el orificio (cm).

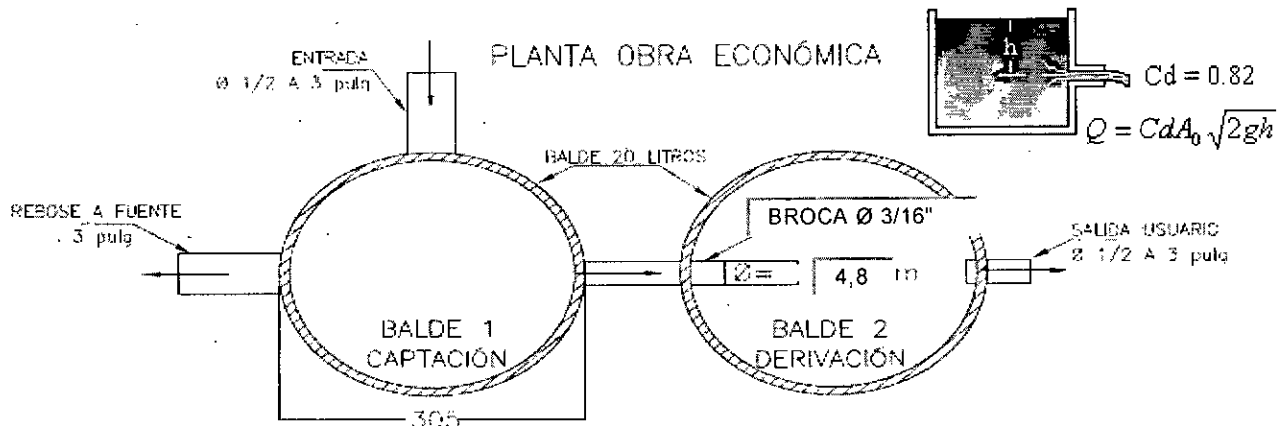
**RECOMENDACIONES**

1. La carga sobre el tubo de control (h) se mide des
2. Para diámetro de orificio menor a tubería de 1/2 pulgada, se instalará un tapón en ésta y se le realizará perforación con broca de acuerdo al diámetro seleccionado en la tabla.
3. Realizar ajustes en la obra una vez construida, para que el caudal aforado corresponda al caudal otorgado con una diferencia de ±10%
4. Utilizar protección (granada) en la tubería de entrada a la obra de control con el fin de evitar el ingreso de sólidos a la estructura.
5. La obra debe ser construida en la orilla del cauce y no dentro de éste (Rebose mínimo de Ø 3").
6. De no acogerse a los diseños de Cornare, el interesado deberá aportar sus propios diseños los cuales deberán garantizar el caudal otorgado.
7. Se sugiere que el diseño económico (Balde) solo se le entregue a los caudales menores a 0.1 L/s
8. Los baldes se deben anclar en el terreno hasta por lo menos 0.20 m.

**CORTE OBRA ECONÓMICA**



**PLANTA OBRA ECONÓMICA**



**OBSERVACIONES**

**DISEÑO OBRA DE CAPTACIÓN Y CONTROL PARA CAUDALES MENORES DE 1,0 L/s.**

<b>INTERESADO:</b> Víctor Julio Tovar Fajardo		<b>EXPEDIENTE:</b> 053210237156	
<b>CAUDAL:</b>	0,013 L/seg.	<b>FUENTE:</b>	LA CULEBRA
<b>MUNICIPIO:</b>	GUATAPE	<b>VEREDA:</b>	QUEBRADA ARRIBA

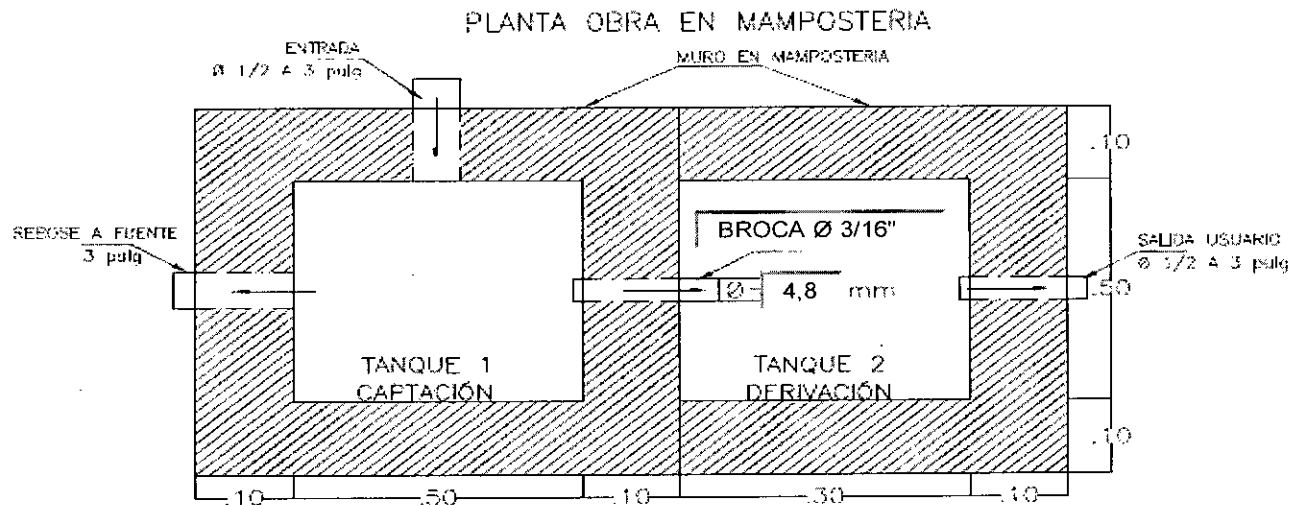
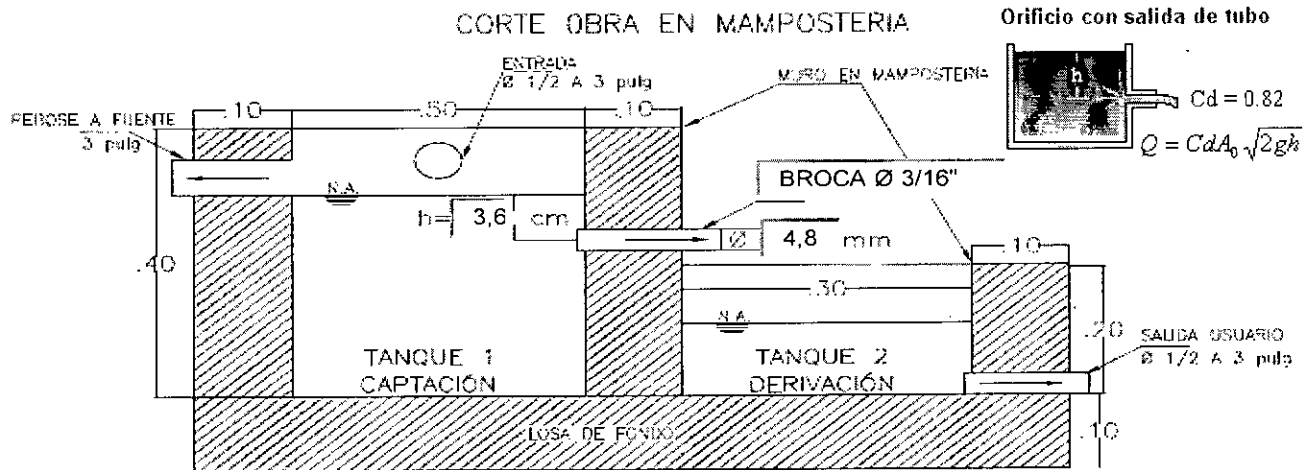
**CALCULOS**

<b>COEFICIENTE DE DESCARGA (Cd):</b>	0,82	<b>AREA DEL ORIFICIO (Ao):</b>	0,000018 m <sup>2</sup>
<b>DIAMETRO DEL ORIFICIO (Ø):</b>	4,80 mm	<b>CARGA SOBRE EL ORIFICIO (h):</b>	3,6 cm
	BROCA Ø 3/16" pulg		

NOTA: Digitar solamente Caudal (L/s) y Diámetro Orificio (mm), para obtener carga sobre el orificio (cm).

**RECOMENDACIONES**

1. La carga sobre el tubo de control (h) se mide desde la mitad de éste (eje del tubo) y debe ser mayor a 2 cm y menor a 6 cm. El tubo de control funcionará a flujo libre. (Ver Imagen)
2. Para diámetro de orificio menor a tubería de 1/2 pulgada, se instalará un tapón en ésta y se le realizará perforación con broca de acuerdo al diámetro seleccionado en la tabla.
3. Realizar ajustes en la obra una vez construida, para que el caudal aforado corresponda al caudal otorgado con una diferencia de ±10%
4. Utilizar protección (granada) en la tubería de entrada a la obra de control con el fin de evitar el ingreso de sólidos a la estructura.
5. La obra debe ser construida en la orilla del cauce y no dentro de éste (Rebose mínimo de Ø 3").
6. De no acogerse a los diseños de Cornare, el interesado deberá aportar sus propios diseños los cuales deberán garantizar el caudal otorgado.



**OBSERVACIONES**